



Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Of. No. COFEME/17/2624

**ACUSE**

**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos."



Ciudad de México, 3 de mayo de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup> el día 18 de abril de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II antes referida (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente); ello, en virtud de que el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, entre otras cosas, señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento:*

*[...]*

*VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.*

*De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:*

*[...]*

*c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.*

*El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco ni mayor al tres por ciento en el caso del Gas Natural No Asociado, y en los demás casos no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento, en ambos casos en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.*

*La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.*

*En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial;"*

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que a fin de estar en posibilidad de determinar si el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto de excepción aludido por la SENER (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros,



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), será necesario que dicha Secretaría proporcione la información que permita ahondar en lo descrito dentro del apartado III. "Impacto de la Regulación" de la MIR (numerales 9.1 y 9.2), a efecto de realizar un adecuado análisis costo-beneficio, de conformidad con lo que se señalará más adelante.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la SENER ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

*"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido).*

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, este Órgano Desconcentrado, considera que la SENER debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, abundando de manera comparativa de qué manera se encuentran las acciones regulatorias actuales y la simplificación que indica en su justificación, a fin de medir el impacto real que derivaría de la emisión del anteproyecto regulatorio propuesto. O en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## *II. Problemática y objetivos generales de la regulación.*

En la sección sobre la problemática que da origen a la regulación y para dar respuesta al numeral 2 del formulario de la MIR la SENER indicó *"Dar cumplimiento a una obligación establecida en Ley"*, en virtud de lo anterior, esta Comisión considera que dicha Secretaría deberá profundizar más y detallar la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la propuesta regulatoria, no sólo en términos jurídicos, sino ahondar en el problema económico o social que hay detrás.

MA

## *III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.*

Referente a la sección de la identificación de las posibles alternativas a la regulación esa Secretaría con la finalidad de dar respuesta al numeral 4 del formulario de la MIR indicó la opción de otras, pero no describe alguna alternativa. En ese contexto, la COFEMER considera necesario que la SENER señale, detalle y compare las alternativas regulatorias, incluyendo la de no emitir la regulación.

Además, en el numeral 5 del formulario de la MIR referente a la justificación de que la propuesta regulatoria es considerada la mejor opción, la justificación que brinda esa Secretaría es sólo en términos jurídicos, en virtud de lo anterior se solicita a la SENER que en la justificación realice un balance entre las distintas alternativas que se señalen y detallen.



*IV. Impacto de la regulación.*

*A. Carga Administrativa*

En relación con el numeral 6 del formulario de la MIR en la que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado indique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó que no aplica; en ese contexto, este Órgano Desconcentrado exhorta a dicha Secretaría a realizar un análisis exhaustivo de la propuesta regulatoria, y de ser el caso, indicar los trámites que derivan de la emisión de la propuesta regulatoria conforme a la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA.

*B. Acciones regulatorias.*

De igual manera, respecto a la sección de la MIR en la que la Dependencia y Organismo Descentralizado de la regulación debe indicar las obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, esa Secretaría incluyó la siguiente información:

Artículos del anteproyecto	Tipo de Acción Regulatoria	Justificación
<b>Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos</b>		
Artículo 101, fracción c) de la Ley de Hidrocarburos	Establecen obligaciones	De conformidad con dicho artículo, los asignatarios o contratistas deberán cubrir a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuando sus proyectos alcancen la extracción comercial.

No obstante lo anterior, la COFEMER identificó algunas disposiciones del anteproyecto que implican acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Instructivo D, denominado MIR de Impacto Moderado,<sup>2</sup> del ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, por lo que se listan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

*"Artículo 4.- El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, siempre que alcance la Extracción Comercial, se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:*

- I. Del 0.5 al 3 por ciento en el caso de Gas Natural No Asociado,
- II. Del 0.5 al 2 por ciento en los demás casos.

*En caso de Proyectos en los que se desarrollen simultáneamente yacimientos de Gas Natural No Asociado y los demás casos en terrenos que correspondan a una misma Área de Asignación o Área Contractual, el Porcentaje para el cálculo de la Contraprestación será de acuerdo a la proporción de producción de cada Hidrocarburo.*

[...]

<sup>2</sup>. C. Análisis de Acciones Regulatorias.

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

"7...En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Artículo 7.- Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad afectados, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad." (Énfasis añadido)*

Cabe señalar, que el numeral en cuestión se trata de identificar las acciones regulatorias distintas a trámites que estén contenidas en la propuesta regulatoria y no en otros instrumentos jurídicos. Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado solicita a la SENER identificar y justificar todas y cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en el anteproyecto regulatorio.

### C. Análisis Costo - Beneficio

De los costos:

En lo que respecta al presente apartado, la COFEMER observa que a través de la MIR correspondiente, la SENER que el grupo o industria al que le impacta la regulación serán los Operadores Petroleros, señalando lo siguiente:

*"Los titulares de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos"*

Además, sobre la estimación de los costos esa Secretaría indicó lo siguiente:

*"El cumplimiento de esta obligación implica una disminución de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo."*

En virtud de lo anterior, esta Comisión solicita a la SENER estimar de manera cuantitativa y monetizada los costos agregados derivados de la emisión de la propuesta regulatoria.

De los beneficios:



Esa Secretaría indicó como descripción de los beneficios que implica regulación lo siguiente:

*"Con la emisión de estos Lineamientos se pretende que se distribuya de manera equitativa entre los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato el pago de una contraprestación cuando los proyectos localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.*

*Dicha contraprestación se corresponde a una parte de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y esta puede realizarse por medio de pago en efectivo o por medio de compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada."*

En ese contexto, la COFEMER solicita a la SENER estimar los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria de manera cuantitativa y monetizada, lo anterior con la finalidad de poder calcular el balance neto de la regulación en términos del análisis costo-beneficio.

En virtud de lo anterior, y a la luz de tales consideraciones arriba indicadas, se solicita a la SENER señalar con mayor detalle los costos que les generarán a los regulados, a efecto de brindar mayor claridad sobre las posibles erogaciones que podrían llegar a realizar los sujetos obligados y proporcionar mayor información respecto de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, así como elementos que coadyuven a evidenciar las ventajas de los Lineamientos propuestos.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

